



**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
112/2011.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACTOR: MUNICIPIO DE JIUTEPEC, ESTADO
DE MORELOS.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS.**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a treinta de enero de dos mil doce, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con copia certificada del escrito de ampliación de demanda y anexos del Síndico del Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos. Conste

México, Distrito Federal, a treinta de enero de dos mil doce.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, la copia certificada del escrito de ampliación de demanda y sus anexos del Síndico del Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos; y a efecto de proveer sobre la medida cautelar solicitada, se tiene en cuenta lo siguiente:

Primero. El Síndico del Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, en su escrito de ampliación de demanda impugnó lo siguiente:

“a) Del Congreso del Estado de Morelos, se reclama la inconstitucional tolerancia a fin de que el Director General de Fiscalización de la Hacienda Pública Estatal, continúe ejerciendo en suplencia, las funciones de Auditor Superior de Fiscalización.

b) Del Director General de Fiscalización de la Hacienda Pública Estatal, actuando en funciones de Auditor Superior de Fiscalización del Poder Legislativo del Estado de Morelos, se reclama la invalidez de la resolución administrativa dictada el 3 de octubre del año 2011, en el expediente número

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 112/2011**

ASF/DGJ/ESA/188/2011-X, mediante la cual traslada inconstitucionalmente al organismo descentralizado municipal, denominado Sistema de Conservación; Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec o a su Director General, la obligación de presentar la cuenta pública correspondiente al primer trimestre del año 2011, imputándole a dicho servidor público la omisión en su presentación; imponiéndole multa por la suma equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente de la zona económica a que pertenece el Estado de Morelos; ordenando el cobro coactivo de dicha pena económica; instruyendo a los órganos de control del propio municipio a fin de que ejerzan otras acciones jurídicas en contra del servidor público municipal; y requiriéndole la entrega de dicha cuenta pública en un plazo de 10 días.

- c) Del titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, la inminente aplicación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en los artículos 116 a 160 del Código Fiscal para la misma entidad federativa, tendente al cobro de la multa impuesta en la resolución administrativa precisada en el párrafo anterior.*

De todas las autoridades demandadas se reclama, las demás consecuencias jurídicas que en aplicación del acto impugnado se deriven.”

Segundo. En el capítulo correspondiente de la ampliación de la demanda, el Municipio actor solicita la medida cautelar en los siguientes términos:

“... para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que guardan, es decir, para que el requerimiento en la presentación de la cuenta pública que se exige al



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 112/2011**

FORMA A-34

Director General o al organismo descentralizado denominado Sistema de Conservación; Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, así como el cobro coactivo de la sanción impuesta, y las instrucciones emitidas al órgano de control del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, y al Comisariado del mencionado organismo descentralizado municipal, se suspendan, hasta en tanto se pronuncie la resolución de fondo;...

Tercero. Los artículos 14 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que se deben tomar en cuenta los elementos que sean proporcionados por las partes, así como las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional, a fin de proveer sobre la petición de suspensión de los actos impugnados.

Así, del estudio integral de la demanda se advierte que el Municipio actor solicita la medida cautelar para que se suspendan los efectos de la resolución dictada por la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, el tres de octubre de dos mil once, en el expediente de sanción administrativa número ASF/DGJ/ESA/188/2011-XI, hasta en tanto se emita el fallo correspondiente en la presente controversia constitucional.

Por tanto, con el fin de preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora y evitar se le cause un daño irreparable, procede conceder la suspensión para que se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan, esto es, para el efecto de que no se ejecute la resolución dictada por la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, el tres de octubre de dos mil once, en el expediente de sanción administrativa número ASF/DGJ/ESA/188/2011-XI a que alude el Municipio actor.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 112/2011**

Con el otorgamiento de la suspensión en los términos precisados, no se afecta la seguridad y economía nacionales ni las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, puesto que únicamente se pretende salvaguardar la autonomía del Municipio actor y el adecuado ejercicio de las funciones que corresponden a su Ayuntamiento, respetando los principios básicos que rigen la vida política, social y económica del país, máxime que no se advierte la posibilidad de causar un daño o perjuicio a la sociedad.

En consecuencia, atendiendo a las circunstancias y características particulares del caso, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 14 a 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, se acuerda:

I. Se concede la suspensión solicitada por el Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, en los términos y para los efectos que se indican en este proveído.

II. La medida suspensiva surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna.

III. Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de enero de dos mil doce, dictado por la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, dictado en el incidente de suspensión derivado de la **controversia constitucional 112/2011**, promovida por el Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos.
Conste
LAAR